

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE: JAIME DARÍO CARRILLO SUÁREZ
ACCIONADOS: ARLEY FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00003-00

I. AUTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida, por esta Corporación, el 2 de diciembre de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Revisado el recurso de apelación interpuesto se observa que el mismo fue presentado a través del correo electrónico de este despacho, el 12 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente referirse a las disposiciones especiales que regulan el trámite del recurso de apelación en contra de las sentencias proferidas dentro del medio de control de Nulidad Electoral, esto es el artículo 292 del CPACA:

“Artículo 292. Apelación de la sentencia. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el qué admite la apelación no procede recurso.

PARÁGRAFO. Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes.”

De acuerdo con la previsión normativa antes descrita el Despacho advierte que la parte demandante debió presentar el recurso de apelación dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de la providencia -9 de diciembre de 2020- los cuales corrieron los días 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020, por lo que la presentación del recurso el 12 de enero del año que avanza se encuentra por fuera del plazo establecido en la señalada disposición.

En virtud de lo anterior, resulta extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se rechazará su concesión.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia del 2 de diciembre de 2020 dentro del medio de control de nulidad electoral, mediante la cual ésta Corporación negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ec77d642e3beaf84838dc870efca6d708598fab0991cd25f85fb6650e160af

Documento generado en 20/01/2021 03:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**